



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 416

**Quito, miércoles 14 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscribense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

0567	Sociedad Fraterna Shekhiná, del cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0568	Movimiento de Iglesia Evangélica "El Sembrador", del cantón Quito, provincia de Pichincha	4
0569	Instituto de Vida Consagrada "Hijos de la Pobreza del Santísimo Sacramento" del cantón Quito, provincia de Pichincha	5
0570	Misión Evangélica "La Presencia de Dios en la Unidad Familiar", del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6
0571	Iglesia Evangélica Bilingüe "Héroes de Dios", del cantón Guamote, provincia de Chimborazo	7
0572	Iglesia Evangélica Pentecostés "Bendición Eterna", del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	8
0573	Ministerio Misionero "Cruzando Las Fronteras del Evangelio", del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	9
0574	Iglesia Unidad de Ministerios Cristianos Llamados A Ser Hijos de Dios, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11
0575	Confraternidad de Pastores Evangélicos Peninsulares "CONFRAPEP", del cantón Salinas, provincia de Santa Elena	12
0576	Iglesia Comunidad de Berea, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13

MINISTERIO DE TURISMO:

20140090A	Deléganse atribuciones a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística	14
-----------	---	----

	Págs.		Págs.
20140098-A Deléganse atribuciones a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Vice-ministra de Gestión Turística	14	653-2014 Apruébase la Emisión Postal Conmemorativa "7 MARAVILLAS DE CUENCA"	36
20140102 Designase atribuciones al Coordinador(a) Zonal Insular	15	EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P.":	
RESOLUCIONES:		YACHAY EP-GG-2014-0029 Refórmase la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0010 de 21 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 20 de junio de 2014	38
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		YACHAY EP-GG-0030-2014 Créase la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad	38
000886 Deléganse atribuciones al o la Embajador/a del Ecuador en la República Argentina	16	YACHAY EP-GG-0031-2014 Créase la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE	40
000888 Deléganse atribuciones al o la Embajador/a del Ecuador en Perú	18	YACHAY EP-GG-2014-0036 Refórmase la Resolución N° YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014	43
000889 Deléganse atribuciones al o la Embajador/a del Ecuador en Bolivia	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
TEL-944-28-CONATEL-2014 Modifícanse las notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias	21	- Cantón Balao: Sustitutiva que regula la tasa por el uso de los servicios de los sistemas de alcantarillados sanitarios	43
RTV-945-28-CONATEL-2014 Determinase que las empresas públicas que estén inmersas en procesos de fusión con otra empresa pública, para obtener la titularidad del mismo deben cumplir con el procedimiento y requisitos, establecidos en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes	23	FE DE ERRATAS:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- A la publicación de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento N° 326 de 4 de septiembre de 2014	48
DZO-SZORDFI14-00000001 Deléganse atribuciones al servidor de la Dirección Zona 7, Jorge Luis Montesinos Quezada	25	<hr/>	
ZTU-SZORDRI14-00000021 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal de Devoluciones de Impuestos, de la Dirección Zonal 3	26	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
ZTU-SZORDRI14-00000022 Deléganse atribuciones al Jefe Zonal de Auditoría Tributaria, de la Dirección Zonal 3	28	No. 0567	
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR E.P.:		Nadia Raquel Ruiz Maldonado SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
456-2014 Expídense las modificaciones al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva	30	Considerando:	
609-2014 Apruébase la Emisión Postal Conmemorativa "25 Años Caída del Muro de Berlín"	33	Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";	
638-2014 Apruébase la Emisión Postal Conmemorativa "Navidad 2014"	34		

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de enero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0488-E, la **“SOCIEDAD FRATERNA SHEKHINÁ”**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-024-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **“SOCIEDAD FRATERNA SHEKHINÁ”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **“SOCIEDAD FRATERNA SHEKHINÁ”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **“SOCIEDAD FRATERNA SHEKHINÁ”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0568

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 30 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-10846-E, el MOVIMIENTO DE IGLESIA EVANGÉLICA “EL SEMBRADOR”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-042-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MOVIMIENTO DE IGLESIA EVANGÉLICA “EL SEMBRADOR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MOVIMIENTO DE IGLESIA EVANGÉLICA “EL SEMBRADOR”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MOVIMIENTO DE IGLESIA EVANGÉLICA “EL SEMBRADOR”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0569

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-8870-E, el INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA “HIJOS DE LA POBREZA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO” CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-023-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA “HIJOS DE LA POBREZA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO” CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA “HIJOS DE LA POBREZA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO” CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA “HIJOS DE LA POBREZA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO” CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 570

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11103-E, la MISIÓN EVANGÉLICA “LA PRESENCIA DE DIOS EN LA UNIDAD FAMILIAR” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-044-2013, de 9 de agosto de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del

Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA “LA PRESENCIA DE DIOS EN LA UNIDAD FAMILIAR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA “LA PRESENCIA DE DIOS EN LA UNIDAD FAMILIAR”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA “LA PRESENCIA DE DIOS EN LA UNIDAD FAMILIAR”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0571

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de diciembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-18291-E, la IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "HÉROES DE DIOS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-001-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "HÉROES DE DIOS"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "HÉROES DE DIOS"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "HÉROES DE DIOS"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0572

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 6 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5645-E, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “BENDICIÓN ETERNA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-078-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “BENDICIÓN ETERNA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “BENDICIÓN ETERNA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “BENDICIÓN ETERNA”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0573

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6342-E, el MINISTERIO MISIONERO “CRUZANDO LAS FRONTERAS DEL EVANGELIO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-089-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronun-

ciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO MISIONERO “CRUZANDO LAS FRONTERAS DEL EVANGELIO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO MISIONERO “CRUZANDO LAS FRONTERAS DEL EVANGELIO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO MISIONERO “CRUZANDO LAS FRONTERAS DEL EVANGELIO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0574

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 13 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6558-E, la IGLESIA UNIDAD DE MINISTERIOS CRISTIANOS LLAMADOS A SER HIJOS DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-076-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA UNIDAD DE MINISTERIOS CRISTIANOS LLAMADOS A SER HIJOS DE DIOS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA UNIDAD DE MINISTERIOS CRISTIANOS LLAMADOS A SER HIJOS DE DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA UNIDAD DE MINISTERIOS CRISTIANOS LLAMADOS A SER HIJOS DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0575

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7426-E, la CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS PENINSULARES “CONFRAPEP” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-004-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS PENINSULARES “CONFRAPEP”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS PENINSULARES “CONFRAPEP”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS PENINSULARES “CONFRAPEP”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0576

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 1 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-9275-E, la IGLESIA COMUNIDAD DE BERE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-041-2013, de 5 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del

Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA COMUNIDAD DE BEREÁ**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA COMUNIDAD DE BEREÁ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA COMUNIDAD DE BEREÁ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 20140090A

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magister Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, la Ministra de Turismo participará en la Feria Internacional de la Industria del Turismo, denominada World Travel Market - WTM, que se desarrollará en la ciudad de Londres - Reino Unido, del 1 al 6 de noviembre de 2014;

Que, conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística, las atribuciones y deberes establecidas por la Ley de Turismo y demás normativa dentro de la esfera de competencia de la Ministra de Turismo, durante el período del 1 al 7 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 30 de octubre de 2014.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20140098-A

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el Presidente Constitucional de la

República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magister Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, dentro de la agenda ministerial se ha previsto la participación del Ministerio de Turismo en la Feria Internacional USTOA (United States Tour Operators Association), así como en reuniones y eventos del sector turismo en los Estados Unidos de América, entre los días 29 de noviembre al 7 de diciembre de 2014.

Que, conforme al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Viceministra de Gestión Turística, las atribuciones y deberes establecidas por la Ley de Turismo y demás normativa dentro de la esfera de competencia de la Ministra de Turismo, durante el período del 29 de noviembre al 7 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 27 de noviembre de 2014.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20140102

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las

personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de Régimen Especial, su planificación y desarrollo se organizará en función y estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural, la administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD establece que la provincia de Galápagos constituye un Régimen Especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución y en el Código y la Ley que regule el régimen especial;

Que; la Disposición Transitoria Vigésima Sexta, del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone que el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos estará integrado por: *"a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá con voto dirimente y ejercerá su representación legal. b) La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública ambiental o su delegado o delegada permanente; c) La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública turística o su delegado o delegada permanente; d) El o la representante del órgano nacional de planificación o su delegado o delegada; e) La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los cantones pertenecientes a la provincia de Galápagos, o sus delegados o delegadas permanentes; y, f) Un representante de los presidentes de las juntas parroquiales de la provincia de Galápagos, o su delegado o delegada permanente. Entre los miembros del Consejo de Gobierno de Galápagos, se elegirá un Vicepresidente, al cual le son aplicables todas las disposiciones del Presidente establecidas en este Código, cuando hiciere sus veces..."*

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer la designación como Delegado Permanente de la Ministra de Turismo ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en la persona que ejerza como Coordinador(a) Zonal Insular.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, u hacerlo en la forma que determine la reglamentación del cuerpo colegiado, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, todas las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las políticas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría el delegado requerirá autorización expresa y por escrito de la delegante.

Art. 4.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado establecido en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo la presente delegación.

Art. 5.- El delegado (a) permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 6.- Se deja sin efecto la delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial No. 20140056, de 30 de Julio de 2014.

Art. 7.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 08 de diciembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 000886

LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;

Que, el inciso noveno del artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte"*,

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 378 de 17 de octubre de 2006, indica: *"Este reglamento se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y 4 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría, y para los bienes de terceros que por cualquier causa estén en el sector público bajo custodia o manejo"*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala: *"Del procedimiento y cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título (...)"*;

Que, el artículo 85 del Reglamento General ibídem, establece el procedimiento a seguir para la venta de bienes inmuebles en el exterior, manifestando lo siguiente: *"Para proceder a la venta, donación, traspaso y baja de bienes que se encuentren en el exterior, deberá cumplirse con las"*

mismas formalidades como si los bienes estuvieren en el Ecuador, y con sujeción a las normas vigentes de aplicación obligatoria y a las que pudiere dictar el Presidente de la República. Actuará como delegado de la más alta autoridad un funcionario de la misión diplomática o consular que sea designado por el Ministro de Relaciones Exteriores. Este funcionario residirá en el lugar donde deba cumplirse la diligencia y desempeñará además los deberes que corresponden al Jefe Financiero. El indicado funcionario levantará las actas respectivas que surtirán los mismos efectos que señalan las disposiciones pertinentes de este reglamento (...)

Que, el inciso segundo del artículo 85 del cuerpo legal antes citado, señala: "(...) Los avalúos para la venta, donación o traspaso serán practicados por un perito calificado, designado por el delegado de la misión diplomática o consular. Para dichos avalúos se considerará el valor comercial actual del inmueble y de todos los bienes muebles incluidos en la enajenación, con sus valores comerciales (...). Asimismo, el inciso tercero, indica: "(...) Si efectuadas tres publicaciones sobre la venta de los bienes en el exterior, que podrán ser a día seguido o con intervalos en uno de los periódicos de la localidad, no se presentaren ofertas o éstas fueren inconvenientes, se podrá proceder a la venta directa. No obstante, la máxima autoridad o su delegado deberán solicitar diversas propuestas a fin de conseguir la oferta más conveniente para los intereses del Estado Ecuatoriano (...)"

Que, el artículo 3 del Reglamento Especial para la Adquisición de Bienes Inmuebles en el Exterior, establece: "El contrato podrá ser suscrito en el exterior por parte de la máxima autoridad de la institución o el Jefe de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular según el caso, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración brindará las correspondientes facilidades";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000098, de fecha 11 de agosto de 2014, establece en el numeral 10.3.1.4, las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa Financiera, entre las que consta: "(...) 2. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...); 9. Supervisar y respaldar las actividades de las misiones diplomáticas, oficinas comerciales y consulares en las áreas administrativas y financieras";

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 20, de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ing. Jorge Barros, Asesor del señor Ministro en temas inmobiliarios, Mediante memorando No. MREMH-GM-2013-0865M, de fecha 14 de octubre de 2013, y su validación emitida mediante memorando No. MREMH-CGAF-C-2014-2973-M, de 08 de septiembre de 2014, a través del cual el Dr. Xavier Drouet, Coordinador General de Gestión Inmobiliar, recomienda "la venta del inmueble que funciona como residencia oficial, actualmente sin uso, arreglos básicos en la actual oficina, compra de la nueva oficina, venta de oficina actual y compra de nueva residencia".

Que, mediante memorando No. MREMH-DALGI-2014-0601-M, de 20 de agosto de 2014, la Coordinación General Jurídica, emite su criterio jurídico favorable y proyecto de resolución ministerial para el proceso de enajenación y compra de bienes inmuebles en Buenos Aires-Argentina.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000018 de 25 de febrero de 2014; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo Primero.- Autorizar al o la Embajadora del Ecuador en la República Argentina para que proceda con la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado ecuatoriano, ubicados en la ciudad de Buenos Aires y que se mencionan en el artículo siguiente;

Artículo Segundo.- Los bienes inmuebles de propiedad del Estado ecuatoriano, que serán vendidos son:

- Residencia ubicada en la calle Teodoro García 1955, Piso 2, con 2 parqueaderos, ubicado en el Barrio Belgrano, Parroquia Belgrano, inmueble adquirido el 16 de marzo de 1976, con un área de 351.52 m2 y un área de Construcción de 1432.93 m2.
- Inmueble ubicado en el piso 9 (abarca todo el piso), 3 parqueaderos, ubicado en el piso 10 lado B, de la Av. Presidente Quintana 585, Barrio Recoleta, Parroquia del Pilar. Adquirido el 18 de enero de 1973, con un área de 299.89 m2 y un área de construcción de 291.52 m2.
- Auditorio de la Embajada ubicado en el piso 10 lado A de la Av. Presidente Quintana 585, Barrio Recoleta, Parroquia del Pilar, inmueble adquirido el 16 de julio de 1974, cuenta con un área de 107.51 m2 y un área de construcción de 291.52 m2.

Artículo Tercero.- El o la Embajador/a del Ecuador en Buenos Aires, designará un perito calificado, a fin de que realice el avalúo con respecto al bien inmueble objeto de la venta.

Artículo Cuarto.- En armonía a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se podrá derogar tres veces con la publicación a día seguido en uno de los periódicos de la localidad del inmueble.

Una vez realizadas las publicaciones como se especifican en el inciso anterior, en el caso que no se presentaren ofertas, o éstas fueran inconvenientes para los intereses del Estado ecuatoriano, se procederá con la venta directa del inmueble, cuyo valor no podrá ser inferior al constante en el avalúo pericial.

Artículo Quinto.- El o la Embajador/a del Ecuador en Buenos Aires queda facultado/a para realizar los actos administrativos necesarios, para llevar adelante el proceso de venta, teniendo en cuenta las normas previstas para el efecto, en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público, concerniente a la Enajenación Mediante Remate; y, del Remate de Inmuebles, en lo que fuere aplicable.

Artículo Sexto.- El o la Embajador/a Ecuador en Argentina, se encuentra autorizado para suscribir las escrituras de transferencia de dominio y los trámites legales pertinentes para el perfeccionamiento de la venta del inmueble, mencionado en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Autorizar al o la Embajadora del Ecuador en Buenos Aires, sin perjuicio de haber concluido o no con la venta de los inmuebles antes detallados, para que proceda con los trámites pertinentes para la adquisición de nuevos bienes inmuebles a fin de remplazar estos últimos.

Artículo Octavo.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones Administrativa y Financiera, respectivamente, de conformidad con sus competencias.

Comuníquese.- Quito, D. M., a 10 de septiembre de 2014.

f.) Lic. Tobías Rafael Salazar Lomas, Coordinador General Administrativo y Financiero, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que la Resolución Ministerial No. 000886, del 10 de septiembre de 2014 que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D.M., 11 de diciembre de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

Nro. 000888

LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 378 de 17 de octubre de 2006, indica: "*Este reglamento se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política y 4 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría, y para los fines de terceros que por cualquier causa estén en el sector público bajo custodia o manejo*";

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala: "*Del Procedimiento y cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título (...)*";

Que, el artículo 85 del Reglamento General ibidem, establece el procedimiento a seguir para la venta de bienes inmuebles en el exterior, manifestado lo siguiente: "*Para proceder a la venta, donación, traspaso y baja de bienes que se encuentren en el exterior, deberá cumplirse con las mismas formalidades como si los bienes estuvieran en el Ecuador, y con sujeción a las normas vigentes de aplicación obligatoria y a las que pudiere dictar el Presidente de la República. Actuará como delegado de la más alta autoridad un funcionario de la misión diplomática o consular que sea designado por el Ministro de Relaciones Exteriores. Este funcionario residirá en el lugar donde deba cumplirse la diligencia y desempeñará además los deberes que corresponden al Jefe Financiero. El indicado funcionario levantará las actas respectivas que surtirán los mismos efectos que señalan las disposiciones pertinentes de este reglamento (...)*";

Que, el inciso segundo del artículo 85 del cuerpo legal antes citado, señala: “(...) *Los avalúos para la venta, donación o traspaso serán practicados por un perito calificado, designado por el delegado de la misión diplomática o consular. Para dichos avalúos se considerará el valor comercial actual del inmueble y de todos los bienes muebles incluidos en la enajenación, con sus valores comerciales (...). Asimismo, el inciso tercero, indica: “(...) Si efectuadas tres publicaciones sobre la venta de los bienes en el exterior, que podrán ser a día seguido o con intervalos en uno de los periódicos de la localidad, no se presentaren ofertas o éstas fueren inconvenientes, se podrá proceder a la venta directa. No obstante, la máxima autoridad o su delegado deberán solicitar diversas propuestas a fin de conseguir la oferta más conveniente para los intereses del Estado Ecuatoriano (...)*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000098, de fecha 11 de agosto de 2014, establece en el numeral 10.3.1.4, las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa Financiera, entre las que consta: “(...) *2. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...); 9. Supervisar y respaldar las actividades de las misiones diplomáticas, oficinas comerciales y consulares en las áreas administrativas y financieras*”;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 20, de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ing. Jorge Barros, Asesor del señor Ministro en temas inmobiliarios, Mediante memorando No. MREMH-GM-2013-08782-M, de fecha 03 de octubre de 2013, y su validación emitida mediante memorando No. MREMH-CGAF-C-2014-2971-M, de 08 de septiembre de 2014, a través del cual el Dr. Xavier Drouet, Coordinador General de Gestión Inmobiliar, recomienda la venta del inmueble, ubicado en la calle el Rosario No. 382 de la Urb. Santa Rosa, Mz 255 lote 13, del Distrito y Provincia Sullana, Departamento de Piura –Perú, por considerar que es un bien obsoleto, con una edad estimada de 45 años, que presenta fallas y problemas por la misma edad de sus componentes y principalmente no tiene ningún uso ni beneficio para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante memorando No. MREMH-DALGI-2014-0601-M, de 20 de agosto de 2014, la Dirección de Asuntos legales de Gestión Interna, emite su criterio jurídico y proyecto de resolución ministerial para el proceso de venta del inmueble situado en Sullana-Perú.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000018 de 25 de febrero de 2014; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo Primero.- Autorizar al o la Embajador/a del Ecuador en Perú, para que proceda con la venta del bien inmueble de propiedad del Estado ecuatoriano, ubicado en la calle el Rosario No. 382 de la Urb. Santa Rosa, Mz 255 lote 13, del Distrito y Provincia Sullana, Departamento de Piura - Perú.

Artículo Segundo.- El o la Embajador/a del Ecuador en Perú, designará un perito calificado, a fin de que realice el avalúo con respecto al bien objeto de la venta.

Artículo Tercero.- En armonía a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se podrá derogar tres veces con la publicación a día seguido en uno de los periódicos de la localidad del inmueble.

Una vez realizadas las publicaciones como se especifican en el inciso anterior, en el caso que no se presentaren ofertas, éstas fueran inconvenientes para los intereses del Estado ecuatoriano, se procederá con la venta directa del inmueble, cuyo valor no podrá ser inferior al constante en el avalúo pericial.

Artículo Cuarto.- El o la Embajador/a del Ecuador en Perú, queda facultado/a para realizar los actos administrativos necesarios, para llevar adelante el proceso de venta, teniendo en cuenta las normas previstas para el efecto, en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, concerniente a la Enajenación Mediante Remate; y, del Remate de Inmuebles, en lo que fuere aplicable.

Artículo Quinto.- El/la Embajador/a del Ecuador en Perú, se encuentra autorizada/o a suscribir las escrituras de transferencia de dominio y los trámites legales pertinentes hasta el perfeccionamiento de la venta del inmueble, mencionado en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Embajada del Ecuador en Perú, así como a las Direcciones Administrativa y Financiera, respectivamente, de conformidad con sus competencias.

Comuníquese.- Quito, D.M., a 10 de septiembre de 2014.

f.) Lic. Tobías Rafael Salazar Lomas, Coordinador General Administrativo y Financiero, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que la Resolución Ministerial No. 000888, del 10 de septiembre de 2014 que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D.M., 11 de diciembre de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 000889

LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 378 de 17 de octubre de 2006, indica: *“Este reglamento se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política y 4 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría, y para los bienes de terceros que por cualquier causa estén en el sector público bajo custodia o manejo”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala: *“Del procedimiento y cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título (...)”*;

Que, el artículo 85 del Reglamento General ibidem, establece el procedimiento a seguir para la venta de bienes inmuebles en el exterior, manifestando lo siguiente: *“Para proceder a la venta, donación, traspaso y baja de bienes*

que se encuentren en el exterior, deberá cumplirse con las mismas formalidades como si los bienes estuvieren en el Ecuador, y con sujeción a las normas vigentes de aplicación obligatoria y a las que pudiere dictar el Presidente de la República. Actuará como delegado de la más alta autoridad un funcionario de la misión diplomática o consular que sea designado por el Ministro de Relaciones Exteriores. Este funcionario residirá en el lugar donde deba cumplirse la diligencia y desempeñará además los deberes que corresponden al Jefe Financiero. El indicado funcionario levantará las actas respectivas que surtirán los mismos efectos que señalan las disposiciones pertinentes de este reglamento (...)”;

Que, el inciso segundo de artículo 85 del cuerpo legal antes citado, señala: *“(...) Los avalúos para la venta, donación o traspaso serán practicados por un perito calificado, designado por el delegado de la misión diplomática o consular. Para dichos avalúos se considerará el valor comercial actual de los inmuebles de todos los bienes muebles incluidos en la enajenación, con sus valores comerciales (...). Asimismo, el inciso tercero, indica: “(...) Si efectuadas tres publicaciones sobre la venta de los bienes en el exterior, que podrán ser a día seguido o con intervalos en uno de los periódicos de la localidad, no se presentaren ofertas o éstas fueren inconvenientes, se podrá proceder a la venta directa. No obstante, la máxima autoridad o su delegado deberán solicitar diversas propuestas a fin de conseguir la oferta más conveniente para los intereses del Estado Ecuatoriano (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000098, de fecha 11 de agosto de 2014, establece en el numeral 10.3.1.4, las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa Financiera, entre las que consta: *“(...) 2. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...); 9. Supervisar y respaldar las actividades de las misiones diplomáticas, oficinas comerciales y consulares en las áreas administrativas y financieras”*;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 20, de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ing. Jorge Barros, Asesor del señor Ministro en temas inmobiliarios, mediante memorando MREMH-GM-2013-0805-M, de fecha 04 de octubre de 2013, y su validación emitida mediante memorando No. MREMH-CGAF-C-2014-2965-M, de 08 de septiembre de 2014, a través del cual el Dr. Xavier Drouet, Coordinador General de Gestión Inmobiliar, recomienda la venta del bien inmueble, ubicado en la zona Centro Urbano, Avenida 16 de julio No. 1440, Edificio Herrmann, Piso 14 y dos áreas de parqueo en la planta subsuelo, La Paz-Bolivia, por considerar que es un bien obsoleto, y que se encuentra sin uso, con una edad estimada a los 38 años, que presenta fallas y problemas por la misma edad de sus componentes.

Que, mediante memorando No. MREMH-DAJI-2014-0723-M, de 20 de agosto de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, emite su criterio jurídico favorable y adjunta el proyecto de resolución ministerial para el proceso de venta del inmueble situado en la Paz-Bolivia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000018 de 25 de febrero de 2014; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo Primero.- Autorizar al o la Embajador/a del Ecuador en Bolivia, para que proceda con la venta del bien inmueble de propiedad del Estado ecuatoriano, ubicado en la zona Centro Urbano, Avenida 16 de julio No. 1440, Edificio Herrmann, Piso 14 y dos áreas de parqueo en la planta subsuelo, La Paz-Bolivia.

Artículo Segundo.- El o la Embajador/a del Ecuador en Bolivia, designará un perito calificado, a fin de que realice el avalúo con respecto al bien objeto de la venta.

Artículo Tercero.- En armonía a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público, se procederá por tres veces con la publicación a día seguido en uno de los periódicos de la localidad del inmueble.

Una vez realizadas las publicaciones como se especifican en el inciso anterior, en el caso que no se presentaren ofertas o éstas fueran inconvenientes para los intereses del Estado ecuatoriano, se procederá con la venta directa del inmueble, cuyo valor no podrá ser inferior al constante en el avalúo pericial.

Artículo Cuarto.- El o la Embajador/a del Ecuador en Bolivia, queda facultado/a para realizar los actos administrativos necesarios, para llevar adelante el proceso de venta, teniendo en cuenta las normas previstas para el efecto, en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, concerniente a la Enajenación Mediante Remate; y, del Remate de Inmuebles, en lo que fuere aplicable.

Artículo Quinto.- El/la Embajador/a del Ecuador en Bolivia, se encuentra autorizada/o a suscribir las escrituras

de transferencia de dominio y los trámites legales pertinentes hasta el perfeccionamiento de la venta del inmueble, mencionado en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Embajada del Ecuador en Bolivia, así como a las Direcciones Administrativa y Financiera, respectivamente, de conformidad con sus competencias.

Comuníquese.- Quito, D.M., a 10 de septiembre de 2014.

f.) Lic. Tobías Rafael Salazar Lomas, Coordinador General Administrativo y Financiero, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que la Resolución Ministerial No. 000889, del 10 de septiembre de 2014 que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D.M., 11 de diciembre de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

TEL-944-28-CONATEL-2014

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.”*

Que, el Art. 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro...”*.

Que, el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Es facultad privativa del estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.”*.

Que, el Art. ... (1) de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Créase el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como ente*

de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país...” y además que: “...tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones...”.

Que, el Reglamento General a Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, publicado en el Registro Oficial 404 del 4 de septiembre del 2001, en su artículo 88, establece que entre las atribuciones del CONATEL, le corresponde: literal b) “Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico”; literal e) “Aprobar el Plan Nacional de Frecuencias”.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del espectro radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensables de las que debe disponer el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para proceder a la adecuada y eficaz gestión del espectro radioeléctrico.

Que, es competencia del CONATEL actualizar y modificar según lo creyere conveniente el contenido del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado mediante Resolución TEL-391-15--CONATEL-2012 del 4 de julio de 2012.

Que, mediante oficios No. SNT-2014-1311 del 26 de junio de 2014 y SNT-2014-1509 del 29 de julio de 2014, la SENATEL remite para conocimiento y aprobación del CONATEL, los informes para la modificación del Plan Nacional de Frecuencias en los rangos de frecuencias: 3600 - 3800 MHz; 24,05 - 24,25 GHz; 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz, a fin que de acuerdo a los procedimientos establecidos, se convoque a audiencias públicas

Que, con Disposición No. 24-23-CONATEL-2014 del 12 de septiembre de 2014, el CONATEL dispone a la SENATEL convoque a audiencias públicas para receptor comentarios y observaciones sobre la propuesta de modificación del Plan Nacional de Frecuencias, indicada en el párrafo anterior.

Que, mediante oficio SNT-2014-2046 de 28 de octubre de 2014, la señora Secretaria Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y aprobación de los señores miembros del Consejo, el informe referente a las audiencias públicas realizadas el 08 de octubre de 2014 en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, con relación a la modificación del Plan Nacional de Frecuencias en los rangos de frecuencias: 3600 - 3800 MHz; 24,05 - 24,25 GHz; 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTICULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe remitido por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2014-2046.

ARTICULO DOS. Modificar las notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

EQA.50 Las bandas 243 - 245 MHz, 360 - 370 MHz, 430 - 440 MHz, 902 - 929 MHz, 934 - 935 MHz, 951 - 956 MHz, 1 427 - 1 525 MHz, 3 800 - 4 200 MHz, 5 925 - 6 425 MHz, 7 100 - 8 500 MHz, 10,15-10,65 GHz, 14,4 - 15,35 GHz, 17,7 - 19,7 GHz, 21,2 - 23,6 GHz, 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz se utilizan para el servicio FIJO.

La banda 1 518 - 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).

Las bandas 3 700 - 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).

Las bandas 5 925 - 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).

La banda 17,7 - 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).

EQA.60 En las bandas 452,500 - 457,475 MHz y 462,500 - 467,475 MHz, también operan sistemas FWA (FixedWireless Access) en zonas con baja densidad de servicios de telecomunicaciones para el servicio FIJO.

En las bandas 479 - 483,480 MHz y 489 - 492,975 MHz, también operan sistemas FWA (FixedWireless Access) para el servicio FIJO en el Cantón Cuenca.

La banda 10 150 - 10 650 MHz, también operan sistemas FWA (FixedWireless Access) para el servicio FIJO.

La banda 3 400 - 3 600 MHz está utilizada por el servicio FIJO para la operación de sistemas FWA (FixedWireless Access).

EQA.90 En las bandas 902 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz; 5 725 - 5 850 MHz y 24,05 - 24,25 GHz también operan sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha y enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha sin protección contra interferencias perjudiciales.

EQA.110 Las bandas 2 200 - 2 300 MHz, 3 600 - 3 800 MHz y 6 425 - 7 100 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión.

La banda 6 425 - 6 700 MHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).

ARTICULO TRES. Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO. La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Carlos Javier Puga Burgos, Presidente del CONATEL.

f.) Abg. Esteban Burbano Arias, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2014.- f.) Secretario del CONATEL.

RTV-945-28-CONATEL-2014

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.- La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, manifiesta:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.- Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.- Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.- El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas, transacciones ilegales.”.

Disposición Transitoria:

“VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

“Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones”.

Que, con fecha 21 de enero del 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones por intermedio de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó a la Empresa Pública Provincial de Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha “Pichincha Comunicaciones EP”, la respectiva autorización para que la mencionada empresa pública instale y opere en la frecuencia 95.3 MHz la estación denominada “PICHINCHA UNIVERSAL”.

Que, mediante oficio No. OFI-162-GG-14 de 16 de julio del 2014, ingresado en la Superintendencia de Telecomunicaciones con número de trámite 06741, el Presidente del Directorio de Pichincha Comunicaciones EP, consultó al Organismo Técnico de Control, cuál sería el procedimiento a seguir en vista de que el Gobierno Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ha decidido realizar la fusión por absorción de sus empresas públicas, incluida la empresa pública de Comunicación EP.

Que, el escrito antes mencionado, con oficio ITC-2014-1520 del 31 de julio del 2014, fue remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitando se analice dicho pedido, considerando para el efecto lo establecido en los artículos 112 y 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.

Se crearán a través de decreto, ordenanza o, resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.”. Las negrillas nos pertenecen.

Que, de la norma transcrita se establece que los medios de comunicación pueden ser conformados por empresas públicas, las cuales se sujetan a lo que sobre ellas dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Título IX, permite la fusión de las empresas públicas, así:

“Art. 48.- PROCEDENCIA.- La fusión de las empresas públicas se produce:

1. Cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y,

2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.”.

Que, bajo la aplicación de la normativa legal antes citada, sería legalmente factible que la Empresa Pública Provincial de Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha denominada “Pichincha Comunicaciones EP,” se autorizaría para que la frecuencia 95.3 MHz, en la que opera la estación

denominada "PICHINCHA UNIVERSAL" pueda realizar la fusión por absorción con otra empresa pública creada por el Consejo Provincial de Pichincha.

Que, en la fusión por absorción entre empresas públicas, no aplica lo dispuesto en los artículos 112 y 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, dado que, no se trata de concesiones a personas naturales o jurídicas de derecho privado y su pertinencia está reglada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, las instituciones del Estado están obligadas a cumplir con el principio de legalidad plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República que determina que las instituciones estatales o sus funcionarios deben hacer aquello que las normas legales dispongan.

Que, partiendo del principio, es procedente que para que se autorice la fusión por absorción de una empresa pública a otra; es necesario que esto se someta a un procedimiento y se cumplan requisitos, los cuales deberían ser aquellos establecidos en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, para la adjudicación de una frecuencia para la operación de un medio de comunicación público.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico mediante memorando DGJ-2014-3005-M, de 11 de noviembre de 2014, en el que concluyó Que, *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones y facultades podría resolver sobre la procedencia de autorizar al titular de la frecuencia de radiodifusión EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA "PICHINCHA COMUNICACIONES EP", pueda fusionarse para obtener el cambio de titularidad."*

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Radiodifusión y Televisión, sus reglamentos generales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2014-3005-M, remitido al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio Nro. SNT-2014-2186 de 12 de noviembre 2014.

ARTÍCULO DOS.- Determinar que las empresas públicas que estén inmersas en procesos de fusión con otra empresa pública que sea poseedora de un título habilitante para la prestación de servicios de radiodifusión y/o televisión, para

obtener la titularidad del mismo deben cumplir con el procedimiento y requisitos, establecidos en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes (Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013), para medios de comunicación públicos.

Durante el procedimiento de fusión, una vez notificada la SENATEL con el inicio del trámite, la nueva empresa pública que asuma los derechos y obligaciones del título habilitante, podrá seguir operando.

ARTÍCULO TRES.- Notificar la presente Resolución, a la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA "PICHINCHA COMUNICACIONES EP", a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Carlos Javier Puga Burgos, Presidente del CONATEL.

f.) Abg. Esteban Burbano Arias, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2014.- f.) Secretario del CONATEL.

No. DZO-SZORDFI14-00000001

**LA SECRETARIA DE LA ZONA 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, prevé que es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313,

publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece en su numeral 4.3, los productos y servicios correspondientes a las secretarías zonales, en cuyo numeral 1 se prevé la Certificación de documentos;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto; y,

Que, por motivos de salud, la titular de la Secretaría Zonal 7 no puede realizar lo referido en el número 1 del numeral 4.3.2. de la Sección I, Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas: Certificación de documentos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al servidor de la Dirección Zona 7 del Servicio de Rentas Internas, **Jorge Luis Montesinos Quezada**, el producto y servicio: Certificación de documentos desde el 01 de diciembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 25 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. ZTU-SZORDRI14-00000021

**EL DIRECTOR ZONAL 3
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00897** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Lorena Freire Guerrero, en las funciones de Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. **NAC-DGERCG14-00313**, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de

direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Devoluciones de Impuestos del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Zonal 3; para que, dentro del ámbito de competencias del Departamento de Devoluciones, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración.

Bajo esta delegación, podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales presentados por personas de la Tercera Edad con jurisdicción en esta Dirección Zonal.
- b) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, presentados por personas con jurisdicción en esta Dirección Zonal, cuyo monto no supere los \$ 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses.
- c) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado presentadas por personas con discapacidad con jurisdicción en esta Dirección Zonal.

- d) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- e) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devoluciones de Impuestos;
- f) Oficios que atiendan peticiones de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devoluciones de Impuestos;
- g) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devoluciones de Impuestos;
- h) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devoluciones de Impuestos;
- i) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos de pagos indebidos de personas naturales, cuyo monto no supere los \$ 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- j) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuyo monto no supere los \$ 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- k) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuyo monto no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- l) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuyo monto no supere los \$ 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
- m) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América).
- n) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, para todos los sectores, incluido carrocerías que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de la Regional Centro I, cuyo monto no supere los diez mil dólares (USD \$ 10.000)
- o) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes de verificaciones de Devoluciones de IVA, cuyo monto no supere los diez mil dólares (USD \$ 10.000)

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Devoluciones de Impuestos del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, y en ausencia de subrogación al servidor que ejerza las funciones de Experto Zonal de Devoluciones de Impuestos.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 04 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. ZTU-SZORDRI14-00000022
EL DIRECTOR ZONAL 3
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho,

presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00897** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Lorena Freire Guerrero, en las funciones de Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. **NAC-DGERCG14-00313**, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal de Auditoría Tributaria del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;

2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y diligencias señalados en esta resolución;

3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;

4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, la servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;

8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos realicen exhibiciones contables, esto es exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación; y,

9. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Gestión Tributaria.

10. Oficios mediante los cuales se indican los documentos entregados por los contribuyentes en atención a documentación solicitada en requerimientos de información y diligencias de inspección contable y exhibiciones documentales, así como también oficios que certifiquen la entrega de documentos que justifiquen las diferencias expuestas en las actas borrador; siempre y cuando no haya sido posible la firma del acta entrega - recepción de documentos.

11. Requerimientos de información solicitados por otras regionales y que deban ser realizados a contribuyentes con jurisdicción en la Zona 3.

12. Oficios de Preventivas de clausura y oficios de inicio de sumario emitidos por el Departamento de Auditoría Tributaria.

13. Oficios de entrega de actas borrador de determinación tributaria.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Auditoría Tributaria del Servicio de Rentas Internas, de la Dirección Zonal 3, y en ausencia de subrogación al servidor que ejerza las funciones de Coordinador Zonal de Auditoría Tributaria.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por la misma se Derogar la resolución RC1-SRERDRI13-00179 publicada en el Registro Oficial No 125, 18-XI-2013.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 04 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.

No. 456-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, El primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*CUARTA: JURISDICCION COACTIVA.- Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas. Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culpable que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta Ley. La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.*”;

Que, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos

del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la empresa;

Que, el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., debe estar acorde con las disposiciones legales expedidas, para lo cual se requiere la expedición de un Reglamento que permita la recuperación y recaudación ágil y oportuna de valores por créditos establecidos a su favor;

Que, mediante memorando No. CDE.EP.2014DNAPC-047-EM, de 29 de julio de 2014, el Director Nacional de Asesoría, Patrocinio y Coactivas solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., se autorice la Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva y demás cambios de orden legal, a fin de perfeccionar el procedimiento coactivo;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. CDE.EP.2014DNAPC-047-EM, de 29 de julio de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., autorizó la Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva y demás cambios de orden legal, a fin de perfeccionar el procedimiento coactivo;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. CDE.EP.2014DNAPC-047-EM, de 29 de julio de 2014, el Gerente Estratégico Jurídico de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, la elaboración de la Resolución correspondiente para la Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva y demás cambios de orden legal, a fin de perfeccionar el procedimiento coactivo.

En uso de las facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir las modificaciones al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., que se aplicará de acuerdo a las siguientes disposiciones, ajustadas a la nueva reestructuración de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

CAPÍTULO I**DEL EJERCICIO DE LA COACTIVA Y DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

Art. 1.- Créase el Juzgado Especial de Coactivas de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 2.- El ejercicio de la acción coactiva en calidad de Juez Especial, le compete al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, o a su delegado, que será el empleado recaudador de esta Empresa Pública.

Art. 3.- Le corresponde al Director Nacional Contable y al Director Nacional de Tesorería elaborar y emitir, previo el respaldo técnico contable, los títulos de crédito, los mismos que deberán ser refrendados por el Gerente General o su delegado, para la remisión al Juez Especial de Coactivas con los documentos de soporte.

Art. 4.- El título de crédito contendrá la orden de cobro y llevará implícita la disposición de iniciar la acción coactiva.

Art. 5.- La empresa pública Correos del Ecuador CDE EP expedirá títulos de crédito para la recaudación y recuperación de los valores que por cualquier concepto le adeuden por crédito a su favor y/o que consten en documentos que prueben la existencia de la obligación de pago, conforme así lo dispone el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- También emitirá títulos de crédito por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento en la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, en que incurran las personas naturales o jurídicas que mantengan vínculo contractual con esta Empresa Pública.

Art. 7.- El título de crédito debe contener:

1. La denominación de título de crédito;
2. La numeración (ordinal correspondiente), lugar (Provincia) y fecha de emisión;
3. La orden de cobro, implícita la disposición de iniciar la acción coactiva;
4. La designación de la persona natural o jurídica contra la que se emite, (ruc, número de cédula) y la dirección o domicilio en el que se le ha de citar;
5. La causa o motivo por el cual se emite el título de crédito;
6. El valor de lo que adeuda escrita en números y letras;
7. La indicación de que la obligación de pago es líquida, determinada, de plazo vencido y que el valor de los intereses, costas y más gastos procesales será calculado al momento de su cancelación; y,
8. El título de crédito deberá ser firmado por el Director Nacional Contable y el Director Nacional de Tesorería, debiendo ser refrendada por el Gerente General o su delegado.

Art. 8.- Al faltar alguno de los requisitos establecidos, el Juez Especial de Coactivas o su delegado, antes del inicio de la acción respectiva, devolverá dichos títulos de crédito, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones incurridas y recomendando las acciones correctivas o de anulación.

Art. 9.- El Director Nacional Contable y el Director Nacional de Tesorería, no podrá emitir títulos de crédito en casos en los que la determinación de la deuda careciere de la característica de ser líquida, determinada y de plazo vencido.

Art. 10.- Cuando haya un contrato legalizado, los intereses y multas, serán calculados según lo establecido en el mismo o en las facturas, y en el caso que no exista contrato, se estará a lo dispuesto en la respectiva norma del Código Civil, es decir, todo capital genera intereses.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN

Art. 11.- El Juzgado Especial de Coactivas en el trámite de los juicios de coactiva, observará las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, del presente reglamento y la parte pertinente del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 12.- Para la ejecución de la acción coactiva el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, como Juez Especial de Coactivas o su delegado, designará al servidor que actuará como Secretario abogado, en cada uno de los procesos, quien se posesionará en el auto de pago.

Art. 13.- Verificado el cumplimiento de los requisitos, el Secretario de Coactivas, inmediatamente de que le fuere entregado el título de crédito, anotará su ingreso en el libro correspondiente.

Art. 14.- En el registro anotará el número de juicio, el nombre de la persona natural o el de la sociedad o compañía y el de su representante legal, el número de la respectiva orden de cobro, la fecha de emisión del auto de pago, el valor adeudado por el coactivado, la fecha y el número de comprobante de pago; y, las demás observaciones del caso.

Art. 15.- Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, se contarán únicamente los días hábiles.

Art. 16.- El impulso de la acción de cobro, puede ser encomendado, de ser necesario, a profesionales del derecho contratados para tal fin; y, su gestión, deberes, atribuciones y honorarios, se regirán por las cláusulas establecidas en el contrato pertinente.

Art. 17.- La contratación de los abogados externos se hará mediante convocatoria pública y previa calificación de méritos y oposición, de acuerdo al perfil establecido por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, como Juez Especial de Coactivas.

Art. 18.- Los abogados que actúen bajo esta modalidad, cada mes deberán informar por escrito al Secretario abogado de Coactivas a cerca del avance de las acciones y trámites de los juicios coactivos que estén a su cargo, quien a su vez informará al Juez Especial de Coactivas. De ser notoria la negligencia del profesional del derecho contratado, disponga la inmediata terminación del contrato y proceda a designar su reemplazo.

CAPÍTULO III

DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS

Art. 19.- El Juez Especial de Coactivas, en el auto de pago, dispondrá la aplicación de medidas cautelares de carácter real como el secuestro de bienes, retención, prohibición de enajenar de bienes muebles e inmuebles, bloqueo de cuentas bancarias en las instituciones financieras, en los que él o los deudores y/o sus accionistas o socios mantengan sus cuentas personales y/o sociales.

Art. 20.- Es responsabilidad de los abogados encargados del trámite, además del impulso hasta la conclusión de la acción coactiva, la organización del proceso, foliarlo, incorporar los documentos del caso y la preparación de los autos y providencias que sobre ellos recaeren.

Además, llevará un libro de control, con fecha de iniciación del proceso, acciones jurídicas y administrativas realizadas, providencias de embargo, secuestro, remate y cancelaciones de cada uno de los procesos.

Art. 21.- Fundado en el Título de Crédito, y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, el recaudador ordenará que el deudor pague la deuda o dimita bienes, dentro de tres días contados desde la citación; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Para el embargo se preferirán bienes muebles a inmuebles.

Art. 22.- La citación con el inicio del juicio coactivo, se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 23.- En el caso de embargo de bienes inmuebles, el Juez dispondrá se efectúe el avalúo de los mismos, previo a su remate. De no haber profesionales en Correos del Ecuador CDE EP, conocedores y especializados en la materia, designará a uno de afuera y los honorarios que les corresponda recibir, serán de cuenta del coactivado.

Art. 24.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el Código de Procedimiento Civil, para el juicio ejecutivo.

Art. 25.- El Director Nacional Contable y el Director Nacional de Tesorería, será el responsable de efectuar la liquidación de intereses, multas, costas y otros gastos suscitados en el juicio coactivo, todo a cargo del deudor. El interés aplicable será el de carácter legal, vigente al momento de la cancelación del título de crédito.

Art. 26.- Todo ingreso que provenga del Juicio Coactivo, ingresará a la cuenta bancaria de esta empresa pública. Todo cheque será certificado y deberá girarse a la orden de Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 27.- El valor de costas procesales en el que está incluido el rubro de honorarios, será destinado al pago del personal contratado en el siguiente porcentaje: el 7% para los abogados externos contratados, de ser el caso; y, el 3% para cubrir los honorarios de alguaciles y depositarios. Este fondo ingresará a una cuenta propia que mantendrá el Director Nacional de Tesorería de Correos del Ecuador CDE EP, previo a su pago.

Art. 28.- El valor de las costas por recaudación, son diferentes de los valores generados por intereses, multas y otros recargos de ley, expresamente determinados en el título de crédito.

Art. 29.- Si el coactivado dimitiere bienes, el Juez Especial de Coactivas calificará la procedencia, previo informe de él o los peritos designados para el caso, precautelando siempre los intereses de la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 30.- El Juez Especial de Coactivas designará para cada caso el Alguacil y Depositario que ejecutarán las medidas cautelares y los apremios dispuestos.

Los depositarios y alguaciles designados por el Juez Especial de Coactivas o su delegado, tendrán las mismas atribuciones, funciones, deberes y obligaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico de la Función Judicial. La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya ordenado, será realizada por el alguacil, quien previo inventario en el que hará constar el estado en que se encuentran los bienes, los entregará al depositario para su custodia y responsabilidad.

Art. 31.- El Juez Especial de Coactivas o su delegado, podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la práctica del secuestro o embargo de bienes del coactivado. Tales autoridades están en la obligación de prestar su colaboración.

Art. 32.- El Juez Especial de Coactivas por una sola vez puede disponer la suspensión del juicio coactivo para posibilitar un acuerdo con el deudor para el pago de la obligación, este acuerdo deberá realizarlo por escrito. Si transcurridos treinta días desde la orden de suspensión, el deudor no suscribió un convenio de pago, proseguirá con el trámite coactivo. El convenio de pago será por la totalidad de la deuda incluido intereses, costas de ser el caso; y más, hasta por el plazo de noventa días, según el monto de la deuda.

Art. 33.- Para suscribir con el coactivado un convenio de pago de mora coactiva, será necesario los siguientes requisitos: **a).** El pago de un 20% en efectivo, del valor de la liquidación de la deuda, realizada a la fecha; y, **b).** El 80 % restante, el coactivado deberá presentar una garantía, ya sea esta, bancaria, prendaria o hipotecaria.

Art. 34.- El convenio de pago de mora coactiva, será suscrito por el Juez de Coactivas, conjuntamente con el deudor.

Art. 35.- Una vez que se suscriba el convenio de pago con el coactivado, cumpliendo con los requisitos detallados en los dos artículos anteriores, el Juez Especial de Coactivas a través de secretaría, ordenará mediante providencia, que se deje sin efecto las medidas cautelares ordenadas.

Art. 36.- En caso de incumplimiento del convenio de pago, el Juzgado Especial de Coactivas hará efectiva la garantía presentada, además, pondrá en conocimiento del Director Nacional Contable y del Director Nacional de Tesorería, para que se emita un nuevo título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todos los casos que se considere necesarios, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, el presente reglamento; y en la ejecución, lo dispuesto en los capítulos referidos al procedimiento ejecutivo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo o sección que habla "De la Jurisdicción Coactiva" del Código de Procedimiento Civil, previo a la emisión del título de crédito y al inicio del juicio coactivo el deudor moroso, contratista incumplido o quien tenga un crédito o una obligación de pago a favor de Correos del Ecuador CDE EP, será requerido administrativamente por una sola vez, a fin de que proceda a cancelarlo o proponga la suscripción de un convenio de pago. Al título de crédito se anexará copia del documento de la notificación administrativa.

TERCERA.- Con la finalidad de facilitar la recaudación de los valores adeudados a Correos del Ecuador CDE EP, el deudor podrá solicitar en cualquier momento del proceso coactivo, la suscripción de un convenio de pago por el plazo de noventa días, para lo cual el Secretario de Juzgado Especial de Coactivas, redactará el correspondiente convenio de pago de mora coactiva. Los intereses y más, se calcularán hasta la fecha de cancelación de la deuda.

CUARTA.- El Director Nacional Contable y el Director Nacional de Tesorería, con el informe proporcionado por el Secretario abogado y por los abogados contratados para el impulso del juicio coactivo, dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables.

QUINTA.- En el caso de que el coactivado presente demanda de excepciones a la acción coactiva, el trámite se sustanciará de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y la continuación de la acción coactiva se suspenderá hasta que el Juez o Tribunal Competente, resuelva la procedencia o improcedencia de la acción.

SEXTA.- Le compete a la autoridad que emana el título de crédito, la anulación administrativa de los mismos, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7 de este reglamento, para lo cual, el Director Nacional Contable y el Director Nacional de Tesorería, emitirán la resolución correspondiente. También procederá la anulación de hecho, por errores de cálculo, que pudieran existir en el título de crédito. De igual manera, se podrá realizar la anulación de derecho, con fundamento en el informe jurídico presentado por el Secretario abogado o por el abogado impulsador

SÉPTIMA.- Encárgase la ejecución del presente reglamento a la Dirección Nacional de Asesoría, Patrocinio y Coactivas.

OCTAVA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógase la Resolución No. 2012-350, de 03 de octubre de 2012, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga o no guarde concordancia con la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el día 20 de agosto de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 20 de agosto de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 609-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: "*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-130-PIC de 04 de noviembre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios Subrogante, solicitó al Gerente General, que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada “25 AÑOS CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN”, que será puesta en circulación el día 10 de noviembre de 2014, en la ciudad de Quito;*

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-130-PIC de 04 de noviembre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “25 Años Caída del Muro de Berlín”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 10 de noviembre de 2014, en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “25 AÑOS CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: US\$ 0,75
 Tiraje: 75.000 sellos
 Dimensión: 3,5 x 5,5 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “25 Años Caída del Muro de Berlín”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 2,75
 Tiraje: 390 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.

Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “25 Años Caída del Muro de Berlín”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 550 boletines
 Dimensión: 15 x 9,5 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “25 Años Caída del Muro de Berlín”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 07 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 07 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 638-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-141-PIC de 14 de noviembre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios, solicitó al Gerente General que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada “NAVIDAD 2014”, que será puesta en circulación el día 25 de noviembre de 2014, en la ciudad de Quito;*

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-141-PIC de 14 de noviembre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante nota marginal en el Memorando referido en el antecedente, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a la normativa vigente para la emisión de Sellos Postales, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “Navidad 2014”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 25 de noviembre de 2014, en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “NAVIDAD 2014”, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US\$ 0,50
 Tiraje: 100.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Navidad 2014”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$ 1,00
 Tiraje: 100.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Navidad 2014”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 3,50
 Tiraje: 270 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Navidad 2014”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 420 boletines
 Dimensión: 15 x 9,5 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Navidad 2014”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 19 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 19 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 653-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-150-PIC de 25 de noviembre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios, solicitó al Gerente General que: *“...autorice a*

quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada “7 MARAVILLAS DE CUENCA”, que será puesta en circulación el día 01 de diciembre de 2014, en la ciudad de Cuenca;

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-150-PIC de 25 de noviembre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante nota marginal inserta en el Memorando referido en el considerando que antecede, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: *“Favor elaborar la Resolución dispuesta”*;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “7 Maravillas de Cuenca”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 01 de diciembre de 2014, en la ciudad de Cuenca; y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “7 MARAVILLAS DE CUENCA”, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US\$ 0,75
Tiraje:	10.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“7 Maravillas de Cuenca”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello:	US\$ 0,75
Tiraje:	10.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“7 Maravillas de Cuenca”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US\$ 0,75
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: US\$ 0,75
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 5

Valor del Sello: US\$ 0,75
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 6

Valor del Sello: US\$ 0,75
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 7

Valor del Sello: US\$ 0,75
 Tiraje: 10.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$ 5,00
 Tiraje: 470 sobres

Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: US\$ 4,25
 Tiraje: 470 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 1090 boletines
 Dimensión: 13,5 x 9,5 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “7 Maravillas de Cuenca”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 28 días del mes de noviembre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 28 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-0029

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1.- Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.[...] 3.- Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficacia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que al artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como una de las atribuciones del Gerente General la de aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

Que la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, tiene como misión desarrollar y gestionar la Ciudad del Conocimiento YACHAY bajo estándares internacionales integrando la actividad científica, académica y económica e impulsar la investigación, transferencia y desagregación de tecnología e innovación para contribuir al cambio de matriz productiva del país;

Que mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, se designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0010 de 21 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 20 de junio de 2014, de Gerencia General se expidieron las Bases de la Convocatoria Interna para el Financiamiento de Proyectos y Actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico YACHAY-2014 para Profesores de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY; y,

Que en memorando Nro. YACHAY-GAFI-2014-1012-MI de 09 de octubre de 2014 el Ing. Juan Carlos Moreno Navas, Gerente de Fomento Académico e Investigación, solicita al Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, autorizar la modificación de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0010 de 21 de abril de 2014, a través de la cual se expidieron las Bases de la Convocatoria Interna

para el Financiamiento de Proyectos y Actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico YACHAY para Profesores de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, con el objeto de fomentar el desarrollo de las actividades de investigación y la gestión autónoma de los recursos.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Emitir las siguientes reformas a la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0010 de 21 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 20 de junio de 2014

Art. 1.- Al final del numeral 6.2 “Montos de Financiamiento de propuestas” del artículo 6, “Plazos y montos de propuestas” inclúyase el siguiente texto: “De así requerirlo, la Empresa Pública Yachay E.P. podrá transferir los recursos económicos a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, para el cumplimiento de lo previsto en el presente numeral”.

Art. 2.- Los requisitos “Aval técnico por pares” y “Perfil de los pares evaluadores”, conforme establece el artículo 9 “Recepción de Propuestas”, serán presentados en el caso de publicaciones científicas (libros) una vez que las obras hayan sido seleccionadas y se encuentren en proceso de ser publicadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gerencia de Educación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- La Resolución regirá desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 20 de noviembre de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”

Nro. YACHAY EP-GG-0030-2014

**Mgs. Hector Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA “YACHAY EP”**

Considerando

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que

actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, establece que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...);

Que, el artículo 10 de la Ley ibidem establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Gerente General a resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio; y, el numeral 12 del mismo artículo, obliga a designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el artículo 34 del mismo cuerpo legal dispone "CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- (...) 8. DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.- Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: a) Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa pública.

Que, la Empresa Pública "YACHAY E.P.", fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, publicado en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY.

Que, el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P., de 28 de marzo de 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General.

Que, mediante Segunda Sesión Ordinaria de 08 de septiembre de 2014 constante en Acta No. 006-2014-DIR-YACHAY EP, aprobó la estructura definitiva de la Empresa Pública Yachay EP.

Que, según informe técnico de factibilidad emitido por la Gerencia Técnica, la Empresa Pública YACHAY tiene la visión de ser una empresa referente en la región, respecto al desarrollo y gestión de una ciudad del conocimiento con prioridad en la investigación, innovación y producción de conocimiento; Yachay es la primera ciudad planificada en el país, bajo estándares internacionales, que cumple un Plan Metropolitano de Desarrollo, dentro del cual se zonifica el territorio y contempla respecto a la Zona 1, que es el núcleo principal e inicial de desarrollo donde se ubica

el complejo industrial de investigación y desarrollo del conocimiento y la Universidad Yachay, para el efecto dicha ciudad requiere el aseguramiento de la prestación de servicios públicos, mismos que involucran la participación interna y directa de YACHAY EP, para su prestación, monitoreo y verificación de calidad de servicio en coordinación con otras empresas e instituciones públicas, por lo cual se requiere la creación de la Unidad de Negocio "Gestión de Servicios de la Ciudad", que pueda trabajar de manera directa y en coordinación con YACHAY EP, para que se ocupe de la gestión de servicios de la ciudad del conocimiento.

Que, mediante Memorando Nro. YACHAY-GG-2014-0174-MI de 14 de noviembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY EP dispuso a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución de creación de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, cuyo Gerente será el Ing. Germánico Alfredo Pinto Troya.

Que, a fin de cumplir con el objeto de la Empresa Pública YACHAY EP., es necesario crear una Unidad de Negocios especializada, que permita a YACHAY EP, prestar servicios públicos de calidad, con procesos ágiles y oportunos y con las características determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el Art. 10, numerales 1,2 y 7; y, en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Crear la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, misma que tiene como meta el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Diseñar la oferta de servicios públicos de Yachay, alineados con el Plan Maestro;
- Operar los servicios públicos a cargo de Yachay;
- Coordinar la oferta de servicios públicos con las empresas responsables;
- Gestionar el Centro de Vida, como centro de gestión integral de servicios de Yachay;
- Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad de servicios para Yachay;
- Desarrollar iniciativas y proyectos para construir Yachay como una ciudad inteligente (Smart City);
- Coordinar la implementación de medidas de mitigación de riesgos en la Ciudad del Conocimiento, necesarias para eliminar o disminuir el impacto de posibles desastres, en sus fases de prevención y respuesta; y,
- Gestionar la implementación de sistemas de seguridad de los ciudadanos, bienes y territorio en la Ciudad del Conocimiento.

Art. 2.- La Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes competencias:

- Coordinar el cumplimiento de la Calidad del Servicio, Redes de Monitoreo, Mantenimiento;
- Coordinar el cumplimiento de la Calidad del Servicio, Agua de consumo, Agua de riego, Aguas lluvias, Mantenimiento;
- Coordinar el cumplimiento de la Calidad del Servicio;
- Asegurar la provisión de energía;
- Medición interna de energía de usuarios y Mantenimiento;
- Desarrollar, cuidar y realizar mantenimiento de áreas verdes, Producción de material vegetal;
- Desarrollar operaciones del Sistema de Información y atención al Ciudadano en Yachay;
- Coordinación Administrativa, Logística y Mantenimiento;
- Atención al Ciudadano;
- Gestión de Residuos Sólidos;
- Las demás que le sean asignadas por la Autoridad Competente.

Art. 3.- La Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, se gestionará a través de los siguientes componentes:

- Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad
 - Coordinación de Planificación y Financiera.
 - Dirección de Atención al Ciudadano.
 - Coordinación de Administración y Logística.
 - Coordinación Jurídica.
 - Dirección de Proyectos Ciudad Inteligente.
 - Dirección de Gestión del Centro de Vida.
 - Dirección de Servicios Básicos y Movilidad.
 - Dirección de Espacios Públicos y Gestión de Residuos.
 - Dirección de Seguridad Ciudadana e Industrial.

Art. 4.- Designar como Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad al Ing. Germánico Alfredo Pinto Troya, con cédula de ciudadanía No. 1704497724.

Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, otórguese el correspondiente Poder Especial, observando para el efecto las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa vigente.

Art. 6.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia Jurídica y a la Gerencia Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad San Francisco de Quito, a los 02 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY EP.

Nro. YACHAY EP-GG-0031-2014

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 385 señala: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. [...] 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 48, de 16 de octubre de 2009, en el artículo 4 establece que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...) y el artículo 10 de la Ley ibídem señala que el Gerente General ejercerá

la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Gerente General la creación de Agencias y Unidades de Negocio; y, el numeral 12 del mismo artículo, concede la atribución de designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el artículo 34 del mismo cuerpo legal dispone "CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- (...) 8. DESCONCENTRACION EMPRESARIAL.- Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: a) Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa pública...".

Que, la Empresa Pública "YACHAY E.P.", fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1457, publicado en el Registro Oficial N° 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY, que, entre otras, incluye: 1. La administración de Zonas de Especial Desarrollo Económico que se creare para el electo; 2. Administración de la concesión y arrendamiento de los espacios físicos de las Zonas de Especial Desarrollo Económico; 3. Constituirse en delegatario o concesionario de los distintos niveles de gobierno para la prestación de servicios públicos; y. 4. Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio;

Que, el proyecto emblemático "Ciudad del Conocimiento – YACHAY" considerado prioritario para el cambio de la matriz productiva del país, incorporará de manera coordinada a instituciones del estado, universidad tecnológica, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, aquellas ligadas a los saberes ancestrales y las que puedan prestar servicios necesarios para su implementación y desarrollo;

Que, el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", en Resolución N° 01-2013-DIR-YACHAY E.P., de 28 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, designó al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2013-04EX-03 de 20 de septiembre de 2013, autorizó el establecimiento de la Zona Especial

de Desarrollo Económico YACHAY, de Tipologías: a) Tecnológica, b) Diversificación Industrial y c) Servicios Logísticos;

Que, en sesión de 08 de septiembre de 2014, conforme consta en Acta No. 006-2014-DIR-YACHAY EP, el Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, resolvió aprobar la Estructura Orgánica Definitiva de la Empresa Pública YACHAY EP, en la cual se encuentra la Unidad de Negocio de Gestión de Zede.

Que, en informe técnico de factibilidad emitido por la Gerencia Técnica, se requiere la creación de la Unidad de Negocio de ZEDE, con una estructura básica para su operación que se encargará de controlar, administrar y regular las operaciones de la ZEDE Yachay, encaminada a la vigilancia, control de ingreso y salida de mercancías, personas y transportes, coordinando la plataforma logística de la Ciudad del Conocimiento, logrando la interacción del ingreso, salida, monitoreo, entrega, distribución y recepción de mercancías, manejando y generando las herramientas necesarias que permitan la integración y la interconexión interna y externa de los actores de la ZEDE Yachay.

Que, mediante Memorando Nro. YACHAY-GG-2014-0173-MI de 14 de noviembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY EP dispuso a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución de creación de la Unidad de Negocios de la ZEDE Yachay.

Que, a fin de cumplir con el objeto de creación de la Empresa Pública YACHAY EP., es necesario crear una Unidad de Negocios que se encargará del cumplimiento de los aspectos operativos, económicos, técnicos, y tributarios de la Zona Especial de Desarrollo Económico YACHAY autorizada en Resolución No. CSP-2013-04EX-03 de 20 de septiembre de 2013, de las Tipologías: a) Tecnológica, b) Diversificación Industrial y c) Servicios Logísticos, conforme establece el Código Orgánico de la Producción;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el Art. 10, numerales 1,2 y 7; y, en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Crear la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE de la Empresa Pública YACHAY E.P. con el objeto de llevar adelante la planificación, coordinación y gestión de la Zona Especial de Desarrollo Económico Yachay, autorizada mediante Resolución No. CSP-2013-04EX-03 de 20 de septiembre de 2013, de las Tipologías: a) Tecnológica, b) Diversificación Industrial y c) Servicios Logísticos, con domicilio en el cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura.

Art. 2.- La Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE de la Empresa Pública YACHAY E.P., será la encargada de coordinar las actividades y elaboración de documentos necesarios para obtener del Consejo Sectorial de la Producción, la calificación de YACHAY EP como administradora de la ZEDE Yachay. Tendrá a su cargo la

elaboración de los reglamentos, instructivos y normativa que se requieran para el funcionamiento de la ZEDE Yachay, en coordinación con las demás Gerencias de la Empresa.

Art. 3.- Una vez que el Consejo Sectorial de la Producción califique al Administrador de la ZEDE YACHAY, la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE de la Empresa Pública YACHAY E.P. se encargará de velar por el cumplimiento de los aspectos operativos, económicos, técnicos, y tributarios de la Zona Especial de Desarrollo Económico YACHAY, conforme establece el Código Orgánico de la Producción, los reglamentos y demás normativa relacionadas a esta materia y tendrá la siguiente estructura:

- Gerente de la Unidad de Gestión de ZEDE.
- Coordinación de Planificación.
- Coordinación de Administración y Financiero.
- Coordinación Jurídica.
- Dirección de Gestión Operativa.
- Dirección de Sistemas.
- Dirección de Seguridad y Control Aduanero.

Art. 4.- Calificada la Empresa Pública como administradora de la ZEDE YACHAY, la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- Implementar acciones y mecanismos para controlar las operaciones y actividades de los diferentes actores de la ZEDE;
- Coordinar y realizar monitoreo, control de ingreso, salida, distribución de mercaderías y de transporte;
- Coordinar y realizar control de ingreso y salida de personas;
- Articular la gestión aduanera; la administración del sistema ECUPASS;
- Gestionar y desarrollar sistemas tecnológicos, de interconexión interna y externa y arbitrar las medidas necesarias para la seguridad informática de la ZEDE YACHAY;
- Solicitar al Gerente General la realización de auditorías para la eficiente gestión de la ZEDE;
- Mantener relación permanente con los entes regulatorios y obtener las autorizaciones para la operación de la ZEDE YACHAY;
- Coordinar los servicios de seguridad aduanera que realicen los operadores y servicios de apoyo que se encuentren en la ZEDE YACHAY encaminados a la vigilancia, control de ingreso y salida de mercancías,

aforos, distribución de mercancía, monitoreo en la entrega y recepción de mercancías, control GPS, candados electrónicos, pesaje de la carga;

- Elaborar los proyectos de manuales, regulaciones y demás normativa de ZEDE YACHAY;
- Elaborar el Plan Operativo de la Unidad de Negocios en coordinación con la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública YACHAY E.P.” para la aprobación del Gerente General;
- Coordinar con las áreas de la Empresa Pública YACHAY E.P., para el cumplimiento de su objeto de creación;
- Las demás asignadas por el Gerente Técnico; y,
- Otras establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sus reglamentos y demás normas sobre la materia.

Art. 5.- Se designa como Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE, a la Ing. Ana Lucía Burbano Enriquez, con cédula de ciudadanía No. 1709813255.

Art. 6.- El Gerente de la Unidad de Negocio de Gestión de ZEDE será responsable de los actos, procedimientos precontractuales y contratos, siempre que los mismos se encuentren dentro del límite del monto autorizado por la normativa interna de la empresa y en consecuencia asumirá las responsabilidades que de ello se derive.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: La Gerencia Jurídica elaborará el Poder Especial para el cumplimiento de las atribuciones del/la Gerente de la Unidad de Negocios de la ZEDE YACHAY, observando para el efecto las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa vigente.

SEGUNDA: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerente de la Unidad de Negocios de la ZEDE YACHAY y al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY EP.

N° YACHAY EP-GG-2014-0036

Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA YACHAY E.P.

Considerando

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Gerente General a resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio; y, el numeral 12 del mismo artículo, le permite designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocio de conformidad con la normativa aplicable.

Que, mediante Memorando N° YACHAY-GG-2014-0174-MI de 14 de noviembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública Yachay E.P. dispuso a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución de creación de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, cuyo Gerente será el Ingeniero Germánico Pinto.

Que, mediante Resolución N° YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014, el señor Gerente General de la Empresa Pública Yachay E.P., creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad;

Que, mediante Memorando (...) el señor Gerente Técnico solicitó se reforme el artículo 3 de la Resolución N° YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014

En ejercicio de sus atribuciones

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución N° YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014 por medio de la cual se creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, por el siguiente:

“Art. 3.- La Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, se gestionará a través de los siguientes componentes:

➤ *Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, cuyo Gerente estará ubicado en el grado siete (7) de la Escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo.*

- *Coordinación de Planificación y Financiera*

- *Coordinación de Atención al Ciudadano*
- *Coordinación de Administración y Logística*
- *Coordinación Jurídica*
- *Coordinación de Proyectos Ciudad Inteligente*
- *Coordinación de Gestión del Centro de Vida*
- *Coordinación de Servicios Básicos y Movilidad*
- *Coordinación de Espacios Públicos y Gestión de Residuos*
- *Coordinación de Seguridad Ciudadana e Industrial*

Las y los Coordinadores se ubicarán en el grado cinco (5) de la Escala de Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo”.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 17 días del mes de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY EP.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la Ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el Concejo Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 4 y 11 de marzo del 2010, aprobó la Ordenanza que Establece la Estructura Tarifaria y Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Balao; la que fue publicada en el Registro Oficial No 256 del 12 de agosto del 2010.

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los servicios sujetos a tasas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre los que en el literal h) consta el servicio de alcantarillado.

Que, es necesario actualizar la ordenanza que regula la tasa por el uso del servicio de alcantarillado en el Cantón Balao, de acuerdo a la normativa jurídica vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1. Objeto.- Por servicios de sistemas de alcantarillados sanitarios, se entiende el sistema de tubería, conducto subterráneo y estructuras subterráneas especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas en el Cantón Balao.

Art 2. Del Servicio Público.- Los sistemas de alcantarillados sanitarios, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Balao, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, para administrar los servicios de alcantarillados, a través de la Jefatura de Alcantarillado.

Los servicios de los sistemas de alcantarillados sanitarios, se prestará en forma continua en el cantón Balao, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley, y la presente Ordenanza.

Art 3. Obligación Las acometidas a los sistemas de alcantarillados sanitarios, es obligatorio para todas las ciudadanas y ciudadanos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en áreas donde exista este servicio.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble, salvo casos especiales para lo cual se obtendrá autorización por parte del Jefe de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art 4. Condición de las aguas servidas.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al sistema de alcantarillado se clasifican en:

a) DOMESTICA.- El destinado a evacuar aguas residuales provenientes de las residencias.

b) COMERCIAL.- El destinado a evacuar aguas residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.

c) INDUSTRIALES.- El que evacua aguas residuales de locales industriales; residuos que dada su naturaleza, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domesticas normales; no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.

d) PÚBLICO.- Es aquel que evacua aguas servidas, de locales edificios o áreas públicas.

e) PROVISIONAL.- En casos especiales tales como: Ferias, circos y obras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas.

Art 5. Temperatura máxima de las aguas.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de aguas con una temperatura mayor de 60 grados centígrados o que contenga ácidos o cualquier sustancia que pudieran deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores y originar peligrosos contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias de características nocivas para reducirlos en los límites normales o que no causaren efecto alguno.

Art 6. Aplicación de dispositivos.- En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como gasolina, diesel, kérex, aceite, grasas y otros similares, y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o que se genere desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema. Así mismo en sitios de producción o de elevados consumos de grasas y aceites o en aquellos servicios que descarguen arcillas, arena etc., tales como lavadoras de vehículo, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público un tratamiento y los dispositivos necesarios.

Art 7. Uso exclusivo.- Los sistemas de alcantarillados sanitarios, son de uso exclusivos para evacuar aguas servidas de uso doméstico; por lo que queda terminantemente prohibido descargar en el alcantarillado desechos que contengan sustancias fenólicas.

Art 8. Acometida fraudulenta.- Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en vigencia, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art 9. La correcta instalación.- Es función de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y por las modificaciones y ampliación de los ya existentes; sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas previa aprobación de la o el Jefe de Alcantarillado.

Art 10. Los elementos de conexión.- El sistema de evacuación de aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

INDIVIDUALES.- Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de residencias, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

MULTIPLES.- Se consideran tales, las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido; en aquellas se

exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica.

a) Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud a la o el Jefe de Alcantarillado, en la que adjuntará los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, la cual será analizada y resuelta dentro del término de quince días.

b) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art 11. Separadores de grasas.- En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere usos de gasolina, aceite, volátiles o inflamables en los cuales se expendan o se almacenen éstas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.

Art 12. Uso de dispositivos.- En sitios de producción o elevado consumo de grasas o aceites, o en aquellas que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como las lavadoras de vehículos, se deberá realizar como paso previo a la conexión del alcantarillado, la instalación de dispositivos que señale la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales indicados.

Art 13. Uso con fines industriales.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: caudal a evacuarse (Máximo y mínimo) características físicas, químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.

Art 14. Para establecimientos industriales.- Los propietarios de los establecimientos industriales en funcionamiento, deberán en un plazo de noventa días, contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, presentar los análisis físicos químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuar; análisis que se realizarán en laboratorios acreditados, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que deberá realizar el propietario.

Art. 15. Plazos para conectarse al sistema.- Los usuarios del sistema de alcantarillado sanitario existentes, tendrán un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, para conectarse al sistema; y los del sistema nuevos, el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que entre en funcionamiento. En caso de incumplirse con esta disposición serán sancionados con una multa pecuniaria de del 25 % del salario básico unificado; sanción que será recaudada inclusive por la vía coactiva por la o el Tesorero Municipal, previo informe del Jefe de Alcantarillado.

CAPITULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA

Art 16. El mantenimiento.- El mantenimiento y operación de los sistemas de alcantarillados sanitarios, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través del Departamento de Alcantarillado.

Art. 17. Autorización para el control.- Los usuarios están en la obligación de facilitar a la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el control y previsión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas.

Art 18. El cuidado interno.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillados sanitarios, y la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, exigirá la utilización correcta de los alcantarillados en los sectores con sistemas separados.

Art. 19. Pago de daños.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en los sistemas de alcantarillados sanitarios, en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio, para lo cual se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

TASA

Art. 20. Tasa por servicio.- La tasa establecida en este capítulo, es obligatoria para todas las personas propietarias de bienes inmuebles ubicadas en el Cantón Balao, que utilicen los servicios de los sistemas de alcantarillado sanitarios, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Art. 21. Del pago mensual.- El pago por el servicio de alcantarillado sanitario, se hará mensualmente a través de las planillas de agua potable, en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 22. Monto de la tasa.- El monto de la tasa por el uso de los servicios de alcantarillado sanitarios, será determinado de la siguiente manera:

- a.- Usuarios de categoría residencial: 15% del valor total del consumo de agua potable;
- b.- Usuario de categoría comercial: 20% del valor total del consumo de agua potable; y,
- c.- Usuario de categoría industrial: 25% del valor total del consumo de agua potable.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 23. Prohibición.- Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales, de un inmueble a otro sitio que no sea la red de los sistemas de alcantarillados sanitarios; salvo en casos especiales que previamente tendrán la autorización de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (25% SBU) veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

No obstante que impuesta la sanción antes prevista, el usuario del servicio de alcantarillado sanitario, persista con el incumplimiento de la obligación; el Gad Municipal, realizará la instalación respectiva; debiendo ser cobrada al contribuyente, inclusive por la vía coactiva.

Art. 24. Instalación de rejillas.- Los materiales sólidos y desechables que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado sanitario, no deberán ser evacuados en forma directa; debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras, etc. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (30% SBU) treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 25. No evacuar aguas lluvias.- Es absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente (50% SBU) al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art 26. De las descargas toxicas o corrosivas.- Cualquier descarga de aguas que tengan ácidos fuertes, sustancias toxicas corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado sanitario, ni en las corrientes superficiales. Para su disposición se deben solicitar las instrucciones necesarias de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 27. De las sustancias fenoles.- También queda prohibido descargar al alcantarillado sanitario, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 28. Acometidas sin autorización.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas. El cometimiento de ésta infracción será sancionada con una

multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 29. De las instalaciones defectuosas.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se halla construido en forma diferente a la planificada y aprobada, se le aplicará al infractor una multa no menor a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

Art. 30. De la actitud que perjudiquen el sistema.- Toda actitud de los usuarios que dañen o perjudiquen las instalaciones de canalización y que no se haya previsto en esta ordenanza; y cualquier acción que entorpezca la prestación del servicio del sistema de alcantarillado sanitario, será sancionado con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 31. De la responsabilidad solidaria.- En todo caso si la infracción se cometa con una propiedad privada, se considera infractor al responsable de la misma, solidariamente con el propietario del inmueble.

Art. 32. De la falta de autorización.- Será sancionada con una multa equivalente al (50% SBU) cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización de la Jefatura de Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 33. Daños a colectores.- Se prohíbe causar daños en las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado sanitario; la persona que violente ésta disposición estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Art. 34. Normas supletorias.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de Salud, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas jurídicas conexas aplicables.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Deróguense todas la Ordenanza que Establece la Estructura Tarifaria y Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Balao; y especialmente la que fue publicada en el Registro Oficial No 256 del 12 de agosto del 2010; y otras normativas existentes que se contrapongan a las disposiciones de ésta ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de de su aprobación, publicación en la gaceta municipal, y la pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el dieciséis y veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 24 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 25 de septiembre del 2014, las 10h20, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a veinticinco de septiembre del dos mil catorce, a las quince horas.- **LO CERTIFICO.**

Balao, septiembre 25 del 2014.-

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito, miércoles 17 diciembre 2014

OFICIO -4231-C.P.C.C.S.-2014

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO OFICIAL
Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson
Ciudad

De mi consideración:

Dentro del trámite de publicación de la "Resolución No. 006-310-CPCCS-2014" solicitada a su Despacho mediante Oficio 2882-2014 de 27 de agosto de 2014, en relación con la publicación de la nómina de 145 postulantes declarados Héroes y Heroínas Nacionales, expongo que con Memorando No. 390-C.V.C.H.H.N.-2014 de 12 de diciembre de 2014, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales del CPCCS, pone en conocimiento el error en el nombre del ciudadano que en tal distinción fue reconocido y que se describe a continuación, por lo que solicitan que a través de la Secretaría General se realice la rectificación del mismo.

Con este antecedente, es necesario rectificar el error respecto del nombre del mencionado ciudadano en la publicación de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014, efectuada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, Año II, No. 326 de 4 de septiembre de 2014, en el artículo 3, donde se concede el reconocimiento de Héroe Nacional al ciudadano que consta en el numeral 82 de ese listado, correspondientes a: JINKIPIT JOSÉ CHIRIAP SAANT, tal y como se describe a continuación:

Donde dice:

82	4726	JINKIPIT JOSÉ CHIRIAP SAANT
----	------	-----------------------------

Debe decir:

82	4726	JIMPIKIT JOSÉ CHIRIAP SAANT
----	------	------------------------------------

Por lo expuesto solicito a Usted de la manera más comedida, que dentro de sus competencias, proceda a corregir el error de carácter involuntario que por los motivos anteriormente expuestos se ha cometido, en el texto del numeral 82 del listado que figura en el artículo 3 de la "Resolución 006-310-CPCCS-2014", con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para la publicación de la "Fe de Erratas" en el Registro Oficial, para cuyo efecto adjunto -además- una copia certificada de la referida Resolución en la que se incluye la FE DE ERRATAS (2) apuntada.

Aclaro además que en el Registro Oficial No. 368 de 5 de noviembre del 2014, Suplemento, se publicó una primera fe de erratas a la mencionada Resolución.

Por la favorable atención que se digna dar a la presente, anticipo a Usted mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

f.) María Muñoz Villacís, Prosecretaria, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
